

# ESTADÍSTICA DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN ESPAÑA

A 30 de junio de 2021



Catálogo general de publicaciones oficiales

<https://cpage.mpr.gob.es>

NIPO: 121-20-014-0

@Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

La autoría de esta publicación corresponde al Observatorio Permanente de la Inmigración de la Secretaría General de Inclusión.



Edita y distribuye: Observatorio Permanente de la Inmigración

José Abascal 39, 28003 Madrid

Correo electrónico: [opi@inclusion.gob.es](mailto:opi@inclusion.gob.es)

Web:

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/observatoriopermanenteinmigracion/index.html>

# Estadística de extranjeros residentes en España

A 30 de junio de 2021

## Índice

1. TOTAL DE EXTRANJEROS RESIDENTES.....	2
2. EXTRANJEROS RESIDENTES POR TIPO DE DOCUMENTACIÓN .....	5
2.1. EXTRANJEROS CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y EN RÉGIMEN GENERAL .....	5
2.2. EXTRANJEROS CON CERTIFICADO DE REGISTRO Y EN RÉGIMEN DE LIBRE CIRCULACIÓN.....	8
2.3. EXTRANJEROS CON TIE EXPEDIDA AL AMPARO DEL ACUERDO DE RETIRADA Y OTROS BRITÁNICOS Y FAMILIARES.....	10

La información de la *Estadística de Extranjeros Residentes en España* se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, que gestiona la Dirección General de Policía (Ministerio del Interior) e incluye a todos aquellos extranjeros que en la fecha de referencia de la publicación poseen la documentación de residencia que les exige la normativa española, es decir:

1) Extranjeros con una autorización de residencia en vigor y sujetos al denominado régimen general de extranjería<sup>1</sup>, incluyendo autorizaciones vinculadas al mundo de los negocios y al talento<sup>2</sup>.

2) Extranjeros que poseen certificado de registro (o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión)<sup>3</sup> expedido por el Registro Central de Extranjeros, se beneficien o no del régimen de libre circulación UE-AELC.

3) Extranjeros con una Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) expedida al amparo del Acuerdo de Retirada firmado entre España y el Reino Unido para regular la entrada y residencia de ciudadanos británicos y sus familiares en España tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea<sup>4</sup>.

En este documento la expresión ‘extranjeros residentes’ se refiere al conjunto formado por estos tres grupos. La primera sección del mismo ofrece una visión global para el conjunto de extranjeros residentes con la documentación exigida, sin distinguir por tipo de documentación ni régimen jurídico aplicable. La segunda sección describe las características de los extranjeros y su residencia en España en función del tipo de documento que acredita su derecho a residir en España. El apartado primero se centra en los extranjeros residentes documentados con una autorización de residencia y sujetos al régimen general de extranjería, que incluye tanto los documentos proporcionados al amparo de la Ley

1

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadanoscomunitarios/index.html>

2

[https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/ley14\\_2013/index.html](https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/ley14_2013/index.html)

3

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/CiudadanosComunitarios/index.html>

4

<https://www.inclusion.gob.es/es/brexit/residencia/index.htm>

de Extranjería<sup>1</sup> como la Ley de apoyo a emprendedores y su internacionalización<sup>2</sup>. El apartado segundo examina en profundidad a los extranjeros inscritos en el Registro Central de Extranjeros con certificado de registro y sujetos al régimen de libre circulación, lo que supone excluir de la sección a los ciudadanos británicos y sus familiares, que aún teniendo aún certificado de registro en muchos casos desde el 1 de enero de 2021 están sujetos al régimen de residencia establecido en el Acuerdo de Retirada. Y por último, el apartado tercero sintetiza la información relativa a todos los ciudadanos británicos y familiares, explicando la variedad de documentos y regímenes jurídicos de residencia los que pueden estar sujetos en la actualidad.

## 1. TOTAL DE EXTRANJEROS RESIDENTES

***El número de extranjeros residentes se sitúa en 5.922.196, un aumento del 2% (121.728 personas) en el último semestre. Entre las nacionalidades más numerosas -por encima de los 90.000 efectivos-, los nacionales de Reino Unido y Colombia son los colectivos que más han crecido, mientras que los venezolanos han aminorado mucho su ritmo de crecimiento y los ecuatorianos siguen reduciendo su tamaño pero a menor ritmo que en el semestre anterior.***

El número total de extranjeros residentes en España asciende a 5.922.196 a 30 de junio de 2021. En el primer semestre de 2021 el incremento del conjunto de la población extranjera residente ha sido del 2,3% respecto al mismo semestre del año pasado, lo que supone la reversión de la tendencia negativa observada en el primer semestre de 2020 (-2% crecimiento interanual) como consecuencia de las restricciones a la movilidad internacional asociadas a la situación de pandemia generada por la Covid19.

Quince nacionalidades concentran casi el 75% del total de residentes extranjeros en España. Siete de ellas corresponden a países de la Unión Europea, entre los que destacan por orden de mayor a menor tamaño Rumanía, Italia y Bulgaria. Entre los colectivos más numerosos de países de fuera de la UE, se encuentran los nacionales de Marruecos, Reino Unido, China, Venezuela y Ecuador, todos ellos por encima de los 145.000 residentes, seguidos muy de cerca por los 144.225 ciudadanos con nacionalidad colombiana.

Atendiendo al crecimiento observado en el último semestre destacan especialmente el colectivo británico y el colombiano, con incrementos del 5%, muy por encima del crecimiento medio del 2% en este periodo. De todos modos, y comparando con el crecimiento del último año, el ritmo de crecimiento de los británicos se ha mantenido casi estable, mientras que el de los colombianos se ha intensificado notablemente en este último semestre. En cambio, el ritmo de crecimiento del colectivo venezolano ha aminorado sustancialmente su ritmo respecto al último semestre de 2020 y el colectivo de nacionalidad ecuatoriana sigue menguando aunque a un ritmo menor que en el semestre anterior.

<sup>1</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<sup>2</sup> Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

**Principales nacionalidades del total de extranjeros residentes en España a 30 de junio de 2021.**

	30-jun-21	Variación Semestral	Variación Anual	% Mujeres	Edad Media
Total	5.922.196	2%	2%	48%	40
Rumanía	1.087.923	1%	1%	47%	38
Marruecos	823.708	2%	1%	45%	33
<b>Reino Unido</b>	<b>400.343</b>	<b>5%</b>	<b>9%</b>	<b>49%</b>	54
Italia	363.332	4%	7%	44%	40
China	230.054	1%	1%	49%	34
Bulgaria	201.516	1%	1%	47%	42
Alemania	182.175	2%	3%	52%	49
Francia	181.155	3%	5%	50%	43
Portugal	179.424	2%	3%	37%	43
Venezuela	158.000	4%	16%	56%	37
<b>Ecuador</b>	<b>146.482</b>	<b>-1%</b>	<b>-5%</b>	<b>44%</b>	40
<b>Colombia</b>	<b>144.225</b>	<b>5%</b>	<b>4%</b>	<b>55%</b>	40
Polonia	105.580	1%	2%	52%	40
Ucrania	94.954	2%	1%	57%	42
Pakistán	90.298	3%	1%	34%	32

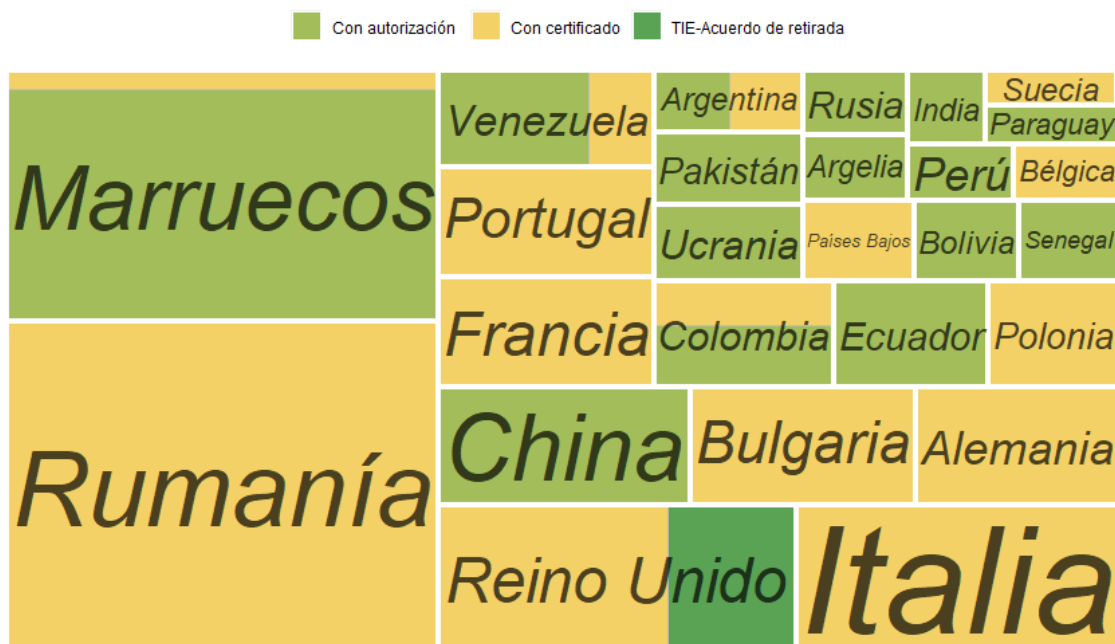
El tipo de documentación expedido a los ciudadanos extranjeros para acreditar su derecho de residencia en España no coincide de forma mecánica con su nacionalidad, como se refleja en el gráfico que a continuación se presenta. Aunque los ciudadanos chinos que residen en España, en su práctica totalidad, disponen de una autorización de residencia y están sujetos al régimen general de extranjería, hay un 8% de las personas con nacionalidad marroquí y un 9% de personas pakistaníes, senegalesas, argelinas y ucranianas, que en lugar de autorización de residencia, disponen de certificado de registro y están sujetos al régimen de libre circulación UE-AELC. Esta proporción se dispara hasta el 58% de las personas de nacionalidad cubana, el 55% de las de nacionalidad dominicana, el 51% de las de nacionalidad brasileña, el 49% de las personas con nacionalidad argentina o el 41% de las personas de nacionalidad colombiana. A todos ellos se les aplica el régimen de libre circulación no por su nacionalidad sino por ser familiares de nacionales de la UE-AELC.

Por último, entre los británicos, que desde el Brexit no pueden considerarse nacionales de un Estado miembro de la UE, un 40% aproximadamente disponen de una TIE que indica que están sujetos al régimen de residencia establecido en el Acuerdo de Retirada; un 59,9% no han canjeado aún su certificado de registro por la TIE y, aunque son beneficiarios del Acuerdo de Retirada y quedan sujetos al régimen de residencia definido en él, siguen figurando como inscritos en el Registro Central de Extranjeros con certificado de registro. Y por último, ya hay también 332 ciudadanos británicos con autorización de residencia y sujetos, por tanto, al régimen general de extranjería.

En definitiva, nacionalidad y régimen jurídico con anterioridad al Brexit no coincidían perfectamente pero sí que lo hacían tipo de documentación y régimen (todas las personas con certificado de registro eran beneficiarias de la libre circulación UE-AELC, y viceversa); desde el Brexit y, más exactamente

desde la expiración del período transitorio el pasado 31 de diciembre de 2020, el mismo tipo de documentación permite regímenes jurídicos diferentes, pues los británicos y sus familiares que constaban inscritos y tienen su certificado de registro sin haberlo canjeado por una TIE, no quedan sujetos ya del régimen de libre circulación sino al fijado en el Acuerdo de Retirada.

**Principales nacionalidades del total de extranjeros residentes en España por tipo de documentación a 30 de junio de 2021.**



Del mismo modo, un ciudadano que no sea nacional de la UE-AELC – lo que denominamos nacional de terceros estados - puede estar sujeto a cualquiera de los tres regímenes jurídicos mencionados anteriormente y disponer de cualquier de los tipos de documentación descritos; todo dependerá de los vínculos familiares que posea con personas de otra nacionalidad. Si mantiene alguno de los vínculos establecidos en art. 2 del Real Decreto 240/2007 con un ciudadano de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)<sup>1</sup> estará sujeto al régimen de libre circulación, si sus vínculos familiares son con un ciudadano británico beneficiario del Acuerdo de Retirada será dicho Acuerdo el que rija su residencia en España; por último, si sus vínculos familiares más estrechos son con personas de su misma nacionalidad u otras de fuera de la UE-AELC y distinta de la británica, quedará sujeto al régimen general de extranjería.

<sup>1</sup> El art. 2 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, establece que dichos familiares son el a) cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal; b) la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo; c) los descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces; d) los ascendientes directos, y a los del cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo.

## 2. EXTRANJEROS RESIDENTES POR TIPO DE DOCUMENTACIÓN

### 2.1. EXTRANJEROS CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y EN RÉGIMEN GENERAL

**El número de extranjeros residentes con autorización de residencia se sitúa en 2.313.300, con un aumento semestral del 2% que neutraliza la caída del 2% en el semestre anterior.**

**Los nacionales de cuatro países – Marruecos, China, Ecuador y Venezuela – concentran más del 50% de los extranjeros en este grupo, sujetos al régimen general de extranjería.**

**El 80% de ellos poseen una autorización de larga duración, mientras que las autorizaciones de residencia temporal iniciales sólo representan un 5% del total.**

Los residentes con autorización de residencia, todos ellos sujetos al régimen general de extranjería, ascienden a 30 de junio de 2021 a 2.313.300 personas. Quince nacionalidades concentran el 80% del total de extranjeros en este régimen a 30 de junio de 2021. En términos globales, el colectivo africano representa el 44%, seguido por un 29% de nacionales de países de América Central y del Sur y un 19% de países asiáticos. En concreto, el colectivo marroquí representa el 33% del total de extranjeros en régimen general, seguido de los nacionales de China con el 10%.

El incremento medio de los extranjeros con autorización de residencia este semestre ha sido de un 2%, que neutraliza la reducción media del 2% observada en el semestre anterior. Los incrementos relativos más fuertes en el último semestre se observan entre los colectivos del triángulo centroamericano (Guatemala, Honduras y El Salvador), con incrementos semestrales del 21%, 11% y 9%, respectivamente. Y a ellos se les suma también Nicaragua con un crecimiento semestral del 12%. De entre los colectivos africanos, el mayor crecimiento se observa entre los originarios de Costa de Marfil (7%), y de los latinoamericanos entre los de Colombia (7%). Llama la atención la fuerte frenada entre los nacionales de Venezuela, que crecieron un 63% en el primer semestre de 2020, pese a la pandemia, un 19% en el segundo semestre del año pasado y solo un 5% en este primer semestre de 2021.

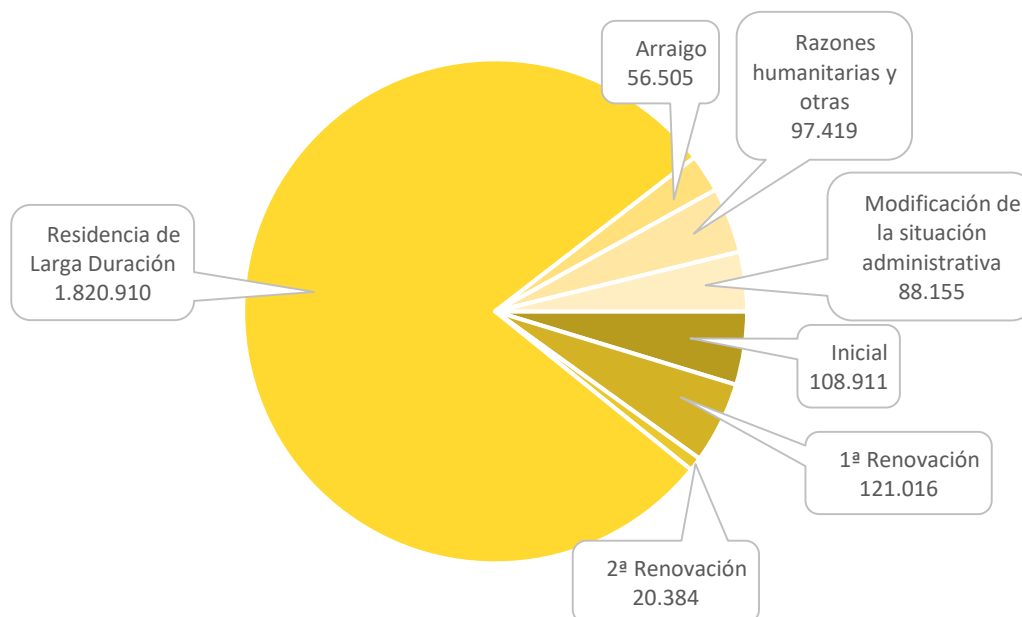
#### **Principales nacionalidades de los extranjeros con autorización de residencia a 30 de junio de 2021.**

	30-06-2021	Crec. Semestral	Crec. Anual	% Mujeres	Edad Media
Total	2.313.300	2%	1%	46%	36
Marruecos	760.188	1%	0%	45%	33
China	224.386	1%	1%	49%	34
Ecuador	124.470	-1%	-5%	44%	40
Venezuela	109.468	5%	26%	56%	37
Ucrania	85.993	2%	0%	57%	42
Colombia	84.421	7%	5%	55%	40

Pakistán	82.466	3%	0%	34%	32
Bolivia	64.452	-2%	-10%	54%	37
Senegal	62.420	3%	2%	24%	37
Argelia	51.711	1%	-1%	67%	37
Rusia	51.095	5%	4%	37%	39
Perú	44.617	3%	-2%	52%	42
India	43.168	2%	-1%	41%	34
Paraguay	39.629	2%	-4%	71%	39
Argentina	34.932	3%	-2%	51%	41

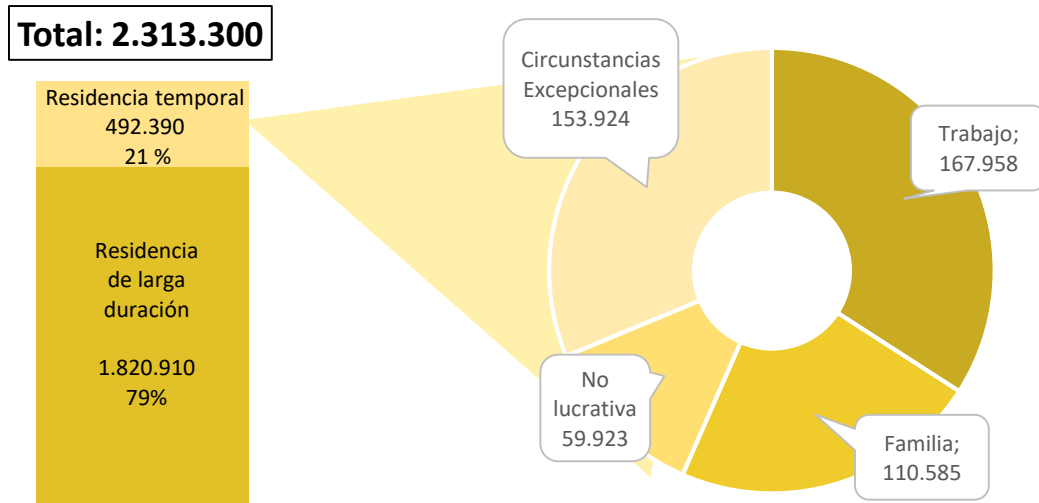
El 79% de los residentes extranjeros en régimen general poseen una autorización de larga duración, que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles. El 21% restante (unas 490.000 personas) posee una autorización temporal. Dentro de las autorizaciones temporales, las iniciales (primera autorización de un año de validez) representan el 22%.

#### Población extranjera residente en España según tipo de autorización de residencia a 30 de junio de 2021.



Considerando solo las autorizaciones temporales en vigor a 30 de junio de 2021, los motivos de concesión se distribuyen como sigue: el 34% ha sido concedido por motivos de trabajo (incluyendo aquí las autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 14/2013), el 22% por reagrupación familiar (incluyendo a quienes vienen como familiares de los titulares de las autorizaciones expedidas en virtud de la Ley 14/2013) y el 12% corresponde a residencia no lucrativa. El 31% de autorizaciones restantes fueron concedidas por circunstancias excepcionales (categoría que aglutina arraigo y razones humanitarias, principalmente), que han experimentado un incremento neto semestral del 16% frente al 5% de crecimiento de las autorizaciones temporales por motivos de empleo, o del 4% de las autorizaciones por motivos familiares.

**Población extranjera residente con autorización de residencia temporal según motivo de la concesión a 30 de junio de 2021.**

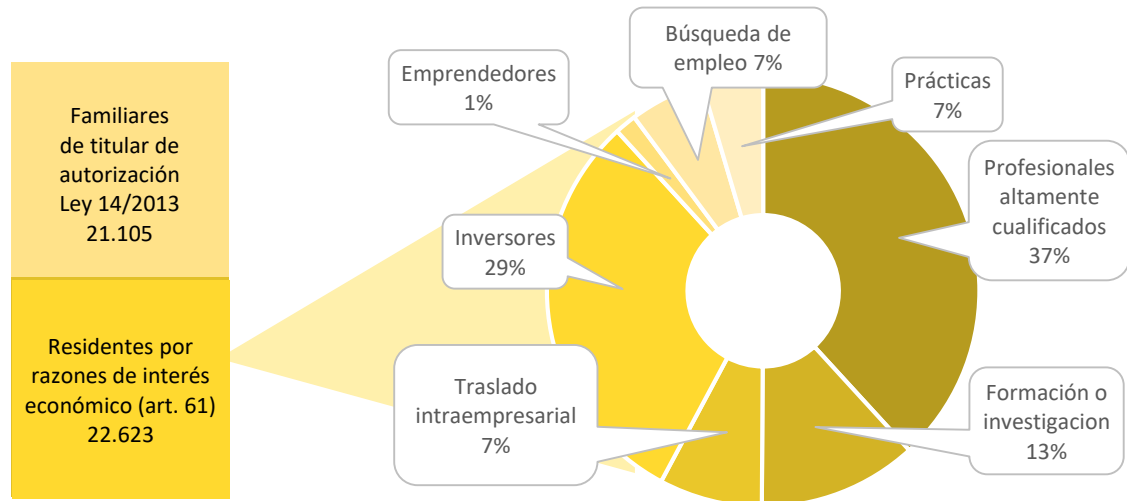


En la categoría especial que representan las autorizaciones de residencia en vigor reguladas por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización, encontramos a 30 de junio de 2021 un total de 22.623. Ello supone un ligero crecimiento respecto al número de autorizaciones del mismo tipo hace seis meses (20.932). Los extranjeros que residen en España gracias a este tipo de autorizaciones lo hacen acompañados de familiares que reciben el mismo tipo de documentación que ellos, y que ascienden a un total de 21.105 personas (48%).

De las concedidas por razones de interés económico, el 37% (8.283) corresponde a profesionales altamente cualificados, el 29% (6.592) a inversores, el 12% (2.951) a investigadores o asociados a la formación, el 7% (1.480) a traslados intraempresariales, el 7% (1.482) a búsqueda de empleo, el 7% (1.509) a prácticas y el 1% (326) a emprendedores. Brasileños (12%), venezolanos (9%), colombianos (9%) e indios (8%) destacan dentro del colectivo de profesionales altamente cualificados a 30 de junio de 2021; chinos (32%) y rusos (25%) entre inversores.

Junto a estas autorizaciones la Ley 14/2013 encontramos también casi 4.000 más que podríamos considerar expedidas por interés económico bajo otras figuras existentes en la normativa, especialmente las excepciones a la autorización de trabajo.

**Población extranjera con autorización de residencia y trabajo en vigor en virtud de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización a 31 de diciembre de 2020.**



**2.2. EXTRANJEROS CON CERTIFICADO DE REGISTRO Y EN RÉGIMEN DE LIBRE CIRCULACIÓN**

*El número de extranjeros residentes con certificado de registro en régimen de libre circulación UE se sitúa en 3.206.787 personas, con un crecimiento del 2% en el último semestre. Las nacionalidades más numerosas son la rumana y la italiana, una vez consumada la salida de Reino Unido de la UE. Entre ellos ya no se incluyen los ciudadanos británicos y sus familiares. Un 23% de los residentes con certificado de registro son nacionales de terceros estados familiares de ciudadanos UE-AELC, es decir, que se benefician de dicho régimen jurídico en virtud de su condición de familiares de ciudadanos UE-AELC. Las nacionalidades más numerosas entre los familiares de terceros países son Marruecos, Colombia y Venezuela.*

El número de extranjeros residentes con certificado de registro expedido por el Registro Central de Extranjeros a 30 de junio de 2021 asciende a 3.462.529. De ellos, casi 256.000 son aún ciudadanos británicos que figuran inscritos y que no han solicitado aún el canje del mismo por una TIE en la que conste expresamente que el régimen jurídico que les aplica es el establecido en el Acuerdo de Retirada, lo que no impide que disfruten del mismo (ver siguiente sección).

En pro de la claridad expositiva, este documento comenta por separado al colectivo británico y sus familiares para facilitar la comprensión de las cifras y sus variaciones en el tiempo, que a menudo reflejan cambios en el procedimiento administrativo para su documentación más que cambios sustanciales en el tamaño y composición del colectivo.

En junio de 2021, las nacionalidades más numerosas entre los residentes con certificado de registro y que disfrutaban del régimen de libre circulación son Rumanía (1.087.922), Italia (363.329) y Bulgaria (201.516). Aproximadamente el 23% de los extranjeros con certificado y en régimen de libre circulación son nacionales de terceros estados que se benefician de dicho régimen gracias a sus vínculos familiares con ciudadanos de la Unión Europea o la Asociación de Libre Comercio. Entre ellos, las nacionalidades más numerosas son Marruecos (63.406), Colombia (59.662) y Venezuela (48.431), que adelantan en el ranking a países como Bélgica o Suecia, miembros de la UE.

Globalmente considerados, los extranjeros con certificado de registro y en régimen de libre circulación han experimentado un incremento del 2% con respecto a 30 de junio de 2020; en cambio, los extranjeros en régimen general han aumentado menos del 1% en el mismo periodo. Dicho crecimiento ha sido más intenso entre los familiares de terceros estados que entre los nacionales UE-AELC, con la excepción clara de los italianos.

***Principales nacionalidades de los extranjeros con certificado de registro a 30 de junio de 2021 (británicos excluidos)***

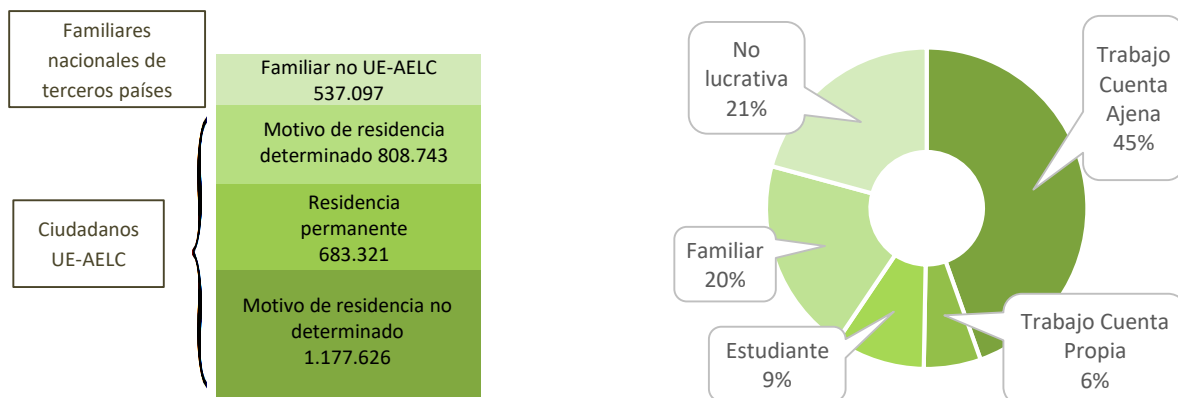
	30-06-2021	Crec. Semestral	Crec. Anual	% Mujeres	Edad Media
<b>TOTAL</b>	3.206.787	2%	2%	49%	41
<b>Rumanía</b>	1.087.922	1%	1%	47%	38
<b>Italia</b>	363.329	4%	7%	44%	40
<b>Bulgaria</b>	201.516	1%	1%	47%	42
<b>Alemania</b>	182.173	2%	3%	52%	49
<b>Francia</b>	181.153	3%	5%	50%	43
<b>Portugal</b>	179.424	2%	3%	37%	43
<b>Polonia</b>	105.580	1%	2%	52%	40
<b>Países Bajos</b>	68.785	2%	5%	48%	49
<b>Marruecos</b>	63.406	4%	4%	58%	33
<b>Colombia</b>	59.662	3%	2%	60%	40
<b>Venezuela</b>	48.431	1%	-2%	61%	37
<b>Bélgica</b>	44.560	3%	6%	48%	52
<b>Suecia</b>	35.455	3%	5%	53%	45
<b>Argentina</b>	34.107	5%	5%	55%	41
<b>República Dominicana</b>	33.475	1%	-6%	52%	35

En el caso de los extranjeros con certificado de registro, la información sobre el motivo que dio lugar a la residencia en España y a la expedición del mismo es limitada por dos motivos. En primer lugar, la obligación de recoger dicho motivo no existió hasta 2021, por lo que para 1.278.498 personas que se habían inscrito con anterioridad a esa fecha y continúan inscritos carecemos de dicha información. Por otra parte, y como ocurre también con las autorizaciones en régimen general, para quienes disponen de residencia permanente tampoco se conserva el motivo original por el que se expidió el certificado

antes de que la residencia deviniera permanente (pasados los cinco primeros años). Ambos grupos constituyen más de la mitad de los extranjeros con certificado y en régimen de libre circulación.

Para el resto, ciudadanos de la UE con residencia no permanente, la distribución de motivos de expedición del certificado que acredita la residencia en España es como sigue: el más numeroso es el trabajo, que concentra a la mitad de los extranjeros con certificado en libre circulación (45% por cuenta ajena y 6% en cuenta propia), seguido de la residencia no lucrativa (21%), los motivos familiares (20%) y estudios (6%).

**Población extranjera residente con certificado de registro según motivo de expedición a 30 de junio de 2021.**



**2.3. EXTRANJEROS CON TIE EXPEDIDA AL AMPARO DEL ACUERDO DE RETIRADA Y OTROS BRITÁNICOS Y FAMILIARES**

El 31 de enero de 2020 Reino Unido dejó de formar parte de la UE y los términos de su salida quedaron establecidos en el Acuerdo de Retirada firmado por la UE y Reino Unido. Dicho Acuerdo establecía un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020 durante el que los nacionales del Reino Unido y sus familiares que hubiesen ejercido la libre circulación tendrían los mismos derechos que venían disfrutando con anterioridad. A la vez, el art. 18.4 del Acuerdo prevé dotar a los ciudadanos británicos residentes en otro Estado miembro de un documento de residencia que acredite su condición de persona beneficiaria de los derechos establecidos en él a partir de la expiración del periodo transitorio<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Se puede acceder a la normativa básica a la que se alude en este párrafo en el siguiente enlace: <https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/normativa/nacional/brexit/index.html>

En España la Instrucción conjunta firmada por el Director General de Migraciones y el Director General de la Policía el 2 de julio de 2020<sup>1</sup>, que empezó a aplicarse de forma inmediata, reguló el procedimiento para la expedición de ese nuevo documento de residencia previsto en el art. 18.4 del Acuerdo si bien, al tratarse de un modelo declarativo, no obliga a obtener la nueva TIE a quienes contaban con certificado de registro o tarjeta de familiar (aunque es muy recomendable hacer el canje). De esta forma, todos los que estuvieran inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Instrucción en el Registro Central de Extranjeros y dispusieran, por tanto, de certificado de registro (o tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea) que sirve para acreditar que habían ejercido la libre circulación con anterioridad, podrían canjear en las comisarías de policía dicho certificado por una Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) en la que consta su condición de beneficiario del Acuerdo de Retirada. Además, todos aquellos que no estaban inscritos pero que, pese a ello, pudieran demostrar que residían en España (sin certificado) con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y conforme al derecho de la Unión Europea, han podido y siguen pudiendo solicitar esa misma TIE pero acudiendo primero a las Oficinas de Extranjería, donde es necesario acreditar la residencia previa en España pese a carecer de certificado de registro, y una vez demostrado esto, se recibe la TIE que le será expedida en la comisaría.

Para quienes llegasen a España para iniciar su residencia tras el 6 de julio de 2020, y para evitar dobles peticiones (de certificado de registro de ciudadano de la Unión y del documento de residencia), se recondujeron todas las peticiones a la TIE de beneficiario del Acuerdo de Retirada. Por tanto, desde el 6 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020, las solicitudes de certificados de registro o tarjetas de residencia de familiar de ciudadano de la Unión presentadas por los beneficiarios del Acuerdo fueron tramitadas como solicitudes del documento de residencia del artículo 18.4 del Acuerdo (TIE)<sup>2</sup>.

Las variantes del procedimiento descrito en los párrafos anteriores explican que, por primera vez los ciudadanos británicos y sus familiares residentes en España que hasta entonces quedaban encuadrados en el régimen de libre circulación UE-AELC como acreditaba su certificado de registro, hayan pasado a tener diferentes tipos de documentación según las circunstancias:

- Tipo A: si tenían certificado o demuestran que, sin tenerlo, vivían en España con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, y han acudido a comisaría (en algunos casos previo paso por la oficina de extranjería) a solicitar la TIE, constan en el Registro como documentados con dicha tarjeta.
- Tipo B: si tenían certificado pero no han acudido a comisaría para pedir el canje del certificado por TIE de Acuerdo de Retirada, como el canje no se puede realizar de oficio, siguen apareciendo como inscritos en el Registro con certificado aunque ya no les sea aplicable el régimen de libre circulación sino el establecido en el Acuerdo de Retirada

<sup>1</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7276](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7276)

<sup>2</sup> En el siguiente enlace se explica brevemente el procedimiento y una guía de preguntas frecuentes y respuestas: <https://www.inclusion.gob.es/es/brexit/residencia/index.htm>

- Tipo C: si no tenían certificado y no han podido demostrar que residían en España antes del 31 de diciembre de 2020, o si simplemente no residían en España antes de esa fecha, les será de aplicación el régimen general de extranjería y estarán documentados con autorización de residencia.

A 30 de junio de 2021, los datos del Registro Central de Extranjeros para nacionales británicos arrojan las siguientes cifras:

- Tipo A: 144.269 personas
- Tipo B: 255.742 personas
- Tipo C: 332 personas

lo que hace un total de 400.343. Además en el TIPO A se incluyen 2.098 no británicos.

Entre los del Tipo A, 109.600 de ellos han canjeado su certificado por una TIE acudiendo a una comisaría y el resto, casi 37.000, son ciudadanos británicos y familiares suyos de terceros estados que han logrado demostrar que residían en España antes del 31 de diciembre pasado pero que no se habían inscrito y de cuya residencia en España, por tanto, no teníamos constancia registral.

**Resultados del proceso de (re)documentación habilitado para ciudadanos británicos y sus familiares en virtud del Acuerdo de Retirada y su aplicación en España**

		Julio - Diciembre 2020			Enero - Junio 2021			TOTAL ACUERDO DE RETIRADA
		TEMPORAL	PERMANENTE	TOTAL	TEMPORAL	PERMANENTE	TOTAL	
CON INSCRIPCIÓN PREVIA	TITULARES	16.417	31.735	48.152	18.911	40.329	59.240	107.392
	FAMILIARES	793	295	1.088	887	233	1.120	2.208
	<b>TOTAL</b>	<b>17.210</b>	<b>32.030</b>	<b>49.240</b>	<b>19.798</b>	<b>40.562</b>	<b>60.360</b>	<b>109.600</b>
SIN INSCRIPCIÓN PREVIA	TITULARES	16.150	270	16.420	19.777	493	20.270	36.690
	FAMILIARES	11	26	37	13	27	40	77
	<b>TOTAL</b>	<b>16.161</b>	<b>296</b>	<b>16.457</b>	<b>19.790</b>	<b>520</b>	<b>20.310</b>	<b>36.767</b>
<b>TODOS</b>	<b>TOTAL</b>	<b>33.371</b>	<b>32.326</b>	<b>65.697</b>	<b>39.588</b>	<b>41.082</b>	<b>80.670</b>	<b>146.367</b>

\* 194 que estaban en Stock de 31 de diciembre de 2020 (como figura en la infografía) ya no aparecen en stock de 30 junio 2021. Algunos han cambiado de tipo de documento y régimen jurídico en los meses transcurridos.

Los de Tipo B ascienden a 255.742 personas que figuraban inscritos en el Registro a 30 de junio pero aún no han realizado ningún trámite para canjear su documentación, y por ello su inscripción ni ha sido cancelada ni sustituida<sup>1</sup>. Ahora bien, el canje de documentación no es obligatorio y no impide en

<sup>1</sup> La pervivencia de estos 255.000 registros de británicos y familiares en alta en el Registro de Extranjeros como personas con certificado podría, además, estar reflejando al menos en parte un problema de falta de mecanismos de depuración en la fuente originaria. Para los ciudadanos con certificado de registro, la persona que se inscribe solo es borrada en caso de fallecimiento en España, pero nunca en caso de cambio de lugar de residencia o fallecimiento fuera de España. Esto implica la contabilización como residentes en España de personas que posiblemente no estén aquí pero cuya inscripción nunca se da de baja. Ello explicaría diferencias observadas entre los integrantes del colectivo de Tipo A y de Tipo B, que indican que los de Tipo B presentan una proporción

absoluto el disfrute de los derechos reconocidos en el Acuerdo de Retirada para dichos ciudadanos y sus familiares, pues España ha elegido un sistema declarativo (no constitutivo) para regular el reconocimiento de derechos de residencia para los ciudadanos británicos y sus familiares que fueran residentes con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Estas personas pueden proceder a canjear su documentación actual (certificado de registro) por una TIE en la que consta la referencia al Acuerdo de Retirada en cualquier momento, y no existe una fecha en la que vayan a perder el derecho a ello.

---

de personas de edad muy avanzada y con fecha de inscripción muy antigua sustancialmente superior que entre los de Tipo A.